

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2019 00279 00**  
Sustanciación: 964

Para efectos de que se lleve a cabo el remate del vehículo automotor que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado de placa PFR 771, inscrito en el Instituto de Movilidad de Pereira Risaralda, de propiedad del ejecutado Juan Francisco García Gil, identificado con la C.C. No. 8.458.076 cuyo estado, características y demás especificaciones están contenidas en el certificado de tradición del rodante y en la diligencia de secuestro de este, el juzgado señala como fecha para tal fin:

Día: treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
Hora: tres de la tarde (3:00 p.m.)

Avalúo del vehículo a rematar es la suma \$46.000.000

El bien mueble que será subastado se encuentra bajo la custodia y cuidado del secuestro y auxiliar de la justicia José Otoniel Martínez Martínez, persona quien permitirá la inspección de los interesados al rodante, quien tiene los siguientes datos de contacto:

Celular: 311 8132617.

La subasta virtual se iniciará en la fecha y hora antes indicada y se cerrará después de haber transcurrido 1 hora, será postura admisible la que cubra como mínimo el setenta por 70% del avalúo dado al bien a rematar; los interesados en hacer postura deben consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041009 del Banco Agrario de Colombia S.A. de Armenia, la suma equivalente al 40% del valor del avalúo antes indicado, tal como lo dispone el artículo 448 del C.G.P.

Igualmente, los interesados deberán hacer su postulación y oferta de manera virtual, remitiendo un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica:

[i09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En dicha comunicación se deberá indicar el valor ofertado por el bien a rematar y también se deberá adjuntar la prueba de haberse realizado la consignación del 40% antes indicada, salvo la excepción descrita por el inciso segundo de artículo 452 del C.G.P. igualmente, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía de la persona que hace la oferta y en caso de hacerse por intermedio de apoderado, se deberá aportar el respectivo poder especial. En el asunto del correo electrónico que se envíe al juzgado, se deberá indicar lo siguiente: Postura remate 2019-279.

Solo se tendrán en cuenta las comunicaciones enviadas al correo electrónico antes especificado y que cumplan con todos los requisitos indicados en el anterior párrafo, además siempre que se reciban hasta antes de la hora de cierre de la diligencia, es decir antes de las 4:00 P.M. del día programado para el remate.

Las personas que de conformidad 451 del C.G.P. quieran realizar su oferta en sobre físico cerrado antes de la realización del remate, deberán ponerse en contacto con el juzgado enviando una comunicación al correo electrónico antes indicado en ese sentido, para coordinar con la Secretaría del Juzgado la recepción del sobre y garantizar su apertura el día y hora de la diligencia de remate.

El Despacho, el mismo día de la diligencia y al momento de abrir los correos electrónicos, enviará una invitación electrónica a los interesados en el remate para que puedan asistir virtualmente a la audiencia de lectura de ofertas y/o apertura de sobres, dicha invitación se remitirá al mismo correo electrónico por medio del cual enviaron la oferta, igualmente se enviará invitación a las partes para que asistan, no obstante se informa que vinculo virtual para ingresar a la diligencia de remate es el siguiente:

<https://call.lifsizecloud.com/10304790>

Publíquese por una sola vez lo dispuesto en este auto en cualquiera de los siguientes periódicos de circulación nacional: La República, El Tiempo o El Espectador, o de circulación local La Crónica; en domingo con una antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate; debiéndose allegar prueba de la respectiva publicación y del certificado de tradición del automotor a rematar expedido con fecha no superior a 30 días. (Art. 450 C.G.P.).

Finalmente se hace control de legalidad a esta etapa procesal, en atención a lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 132 de igual codificación.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 133  
Fecha de notificación por estado 17/08/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

**Jose Mauricio Meneses Bolaños**  
Juez  
Civil 009  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000057a93bf65b2daa1e5d1b2a060e2a5946bcd7731bd67245e86f1822ecc742**  
Documento generado en 13/08/2021 02:30:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>